



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0201-CU-2026 Piura, 26 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° **000058-4102-26-5** que contiene la Solicitud S/N del 16.Set.2025, el Oficio N° 017-2026-DE-FCCSSE-UNP del 26.Ene.2026 y el Oficio N° 0100-2026-D-FCCSSE-UNP del 12.Feb.2026 presentado por la Dra. Margarita Tavera Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, sobre el otorgamiento de licencia con goce de haber por año sabático a favor de la Dra. Jacqueline Elizabeth Arellano Ramírez. Asimismo, el Oficio N° 138-AE-URH-UNP-2026 del 27.Feb.2026, el Informe N° 290-2026-OCAJ-UNP del 09.Mar.2026, el Oficio N° 1199-R-UNP-2026 del 13.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 16.Set.2025, la Dra. Jacqueline Elizabeth Arellano Ramírez, Docente Principal adscrita al Departamento Académico de Educación, solicita el beneficio de Año Sabático, amparándose en el numeral 88.9 del Artículo 88° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el cual establece como derecho del docente ordinario gozar de dicho beneficio con fines de investigación o preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios; pedido que se formula en estricta observancia de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 3° del Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución N° 0502-CU-2018;

Que, el marco normativo que sustenta dicho pedido se halla en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, cuyo Artículo 87° establece entre los deberes del docente: **"87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa."** Asimismo, en su Artículo 88° que dispone los derechos del docente, entre ellos: **"88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario."** y **"88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios."**

Que, en esa misma línea de desarrollo normativo, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece:

"Los docentes gozan de los siguientes derechos:

Artículo 268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0201-CU-2026
Piura, 26 de marzo del 2026

Artículo 268.9 Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.

Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes:

Artículo 269.8 Año sabático.”;

Que, a su vez el Artículo 272° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, respecto al **AÑO SABÁTICO** al que hace referencia el artículo 269.8, dispone que: “(...) **puede ser solicitado por los profesores Asociados y Principales en las modalidades de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicio en la UNP. El año sabático se aprobará por el Consejo de facultad y se eleva a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad; la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias. En ningún caso, deben haber más de dos (02) profesores con Año Sabático por Facultad. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNP.**”;

Que, con el fin de operativizar el ejercicio de este derecho, el **Reglamento del Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura**, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2018 del 19.Set.2018, en su Artículo 3° presenta los requisitos a cumplir por los docentes para el uso del Año Sabático:

- a. Ser profesor nombrado ordinario en la plaza de asociado o principal en las modalidades de tiempo completo o dedicación exclusiva.
- b. Tener 7 (siete) o más años de servicios como Profesor Ordinario en la Universidad Nacional de Piura, indicando el número y fecha de la correspondiente resolución.
- c. Presentar el Programa del Trabajo de Investigación a ejecutar, preparación de publicaciones que sustenten su solicitud, debidamente registrado en Vicerrectorado de Investigación.
- d. El trabajo de investigación o texto debe estar vinculado a las líneas de investigación y al campo profesional del docente solicitante”;

Que, asimismo, el Artículo 4° del mismo cuerpo legal, señala que: “Los profesores que deseen hacer uso del año sabático y reúnan los requisitos considerados en el Artículo 3° deberán presentar su solicitud al Departamento Académico al que pertenece, para su evaluación y aprobación por la Asamblea de Docentes del Departamento Académico.”;

Que, estando a lo señalado, con Oficio N° 017-2026-DE-FCCSSE-UNP del 26.Ene.2026, el Dr. Luis Armando Cruz García, Director del Departamento Académico de Educación, informa el acuerdo tomado en la Asamblea Extraordinaria N° 01 de docentes adscritos al Departamento Académico, realizado el 26.Ene.2026, que a la letra dice:

- a) “Acuerdo: Aprobar y proponer, al Consejo de Facultad, para su aprobación, el otorgamiento de año sabático a favor de la Dra. Jacqueline Elizabeth Arellano Ramírez, el que se debe hacer efectivo desde el 13 de abril de 2026 hasta el 11 de abril de 2027, según lo estipulado en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura. El proyecto de investigación a ejecutar se titula “Identidad, sentido de pertenencia y cultura institucional en los docentes de la universidad pública peruana”, que se enmarca en la línea de investigación, Educación de calidad para el desarrollo humano sostenible, y las sub líneas de investigación: Perfil, formación y desempeño docente; Política educativa y gestión de organizaciones educativas.

Aprobado por unanimidad

- b) Acuerdo: Solicitar, la cobertura de la carga académica de la Dra. Jacqueline Elizabeth Arellano Ramírez para el año académico 2026 por goce de año sabático desde el 13 de abril 2026 hasta el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0201-CU-2026 Piura, 26 de marzo del 2026

11 de abril 2027, conforme a lo establecido en el literal "F" del artículo 5° del Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura.

Aprobado por unanimidad.;

Que, asimismo, con Oficio N° 0100-2026-D-FCCSSE-UNP del 12.Feb.2026, la Dra. Margarita Távora Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, transcribe el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad, en Sesión Ordinaria N° 03 del 10.Feb.2026, el mismo que se detalla a continuación:

"Aprobar, la propuesta de otorgamiento de Año Sabático a favor de la Dra. Jacqueline Elizabeth Arellano Ramírez, que presenta la dirección de Departamento Académico de Educación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, a partir del 13 de abril de 2026 hasta el 11 de abril de 2027, en concordancia con el artículo 4° y 5° del Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura y elevarlo al Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura para su ratificación.

Establecer, que, al término del periodo de Año Sabático, la Dra. Jacqueline Elizabeth Arellano Ramírez, entregará el Informe Final del trabajo de investigación titulado "Identidad, sentido de pertenencia y cultura institucional en los docentes de la universidad pública peruana", en atención a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura.;"

Que, con Oficio N° 138-AE-URH-UNP-2026 del 27.Feb.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos con visto del Área de Escalafón señala textualmente: "(...) sobre el particular se informa que, el denominado Año Sabático, tiene respaldo legal y normativo en el Artículo 88° Numeral 9) de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, en el cual, se dispone que el goce de un Año Sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada Siete (07) años de servicios y es regulado en el Estatuto de cada una de ellas. El Estatuto de la UNP en sus Artículos 268°, 268°.9 y 272°; disponen que pueden solicitar Año Sabático los Profesores Asociados y Principales en el Régimen de Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado Siete (07) años de servicios en la UNP. Se aprobará por el Consejo de Facultad y se le elevará a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y demás remuneraciones complementarias. Al respecto, se menciona que la docente reúne el requisito de tiempo de servicio en la UNP., cuyo ingreso lo registra el 17.Nov.1994; acumulando un total de treinta y un (31) años, dos (02) meses y nueve (09) días de servicios efectivos al Estado en la UNP., en calidad de docente; dentro de los cuales acumula en la categoría de Principal a Dedicación Exclusiva; dos (02) años un (01) mes y veintiséis (26); y presenta el trabajo de investigación titulado: "IDENTIDAD, SENTIDO DE PERTENENCIA Y CULTURA INSTITUCIONAL EN LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA PERUANA". La licencia cuenta con aprobación adoptada en Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad N° 03 realizado el 10.Feb.2026. Siendo así esta Unidad considera procedente la licencia con goce de haber por Año Sabático a favor de la servidora docente Dra. Jacqueline Arellano Ramírez, la cual tendrá vigencia a partir del 13.Abr.2026 y hasta el 11.Abr.2027.";

Que, a través del Informe N° 290-2026-OCAJ-UNP del 09.Mar.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: "a. Se declare PROCEDENTE el otorgamiento de la Licencia con goce de haber por Año Sabático, a favor de la docente Dra. JACQUELINE ELIZABETH ARELLANO RAMÍREZ, para el desarrollo del trabajo de investigación titulado: "IDENTIDAD, SENTIDO DE PERTENENCIA Y CULTURA INSTITUCIONAL EN LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA PERUANA"; dicha licencia tendrá vigencia a partir del 13.Abr.2026 y hasta el 11.Abr.2027, según lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, mediante Oficio N° 138-AE-URH-UNP-2026. b. Se REMITA el presente expediente a Sesión de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0201-CU-2026 Piura, 26 de marzo del 2026

Consejo Universitario, a efectos de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la Resolución correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 1199-R-UNP-2026 del 13.Mar.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaria General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;

Que, el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: **“174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.”;**

Que, estando a lo expuesto y tras la valoración conjunta de los actuados, se concluye que la solicitud de otorgamiento de Año Sabático a favor de la Dra. Jacqueline Elizabeth Arellano Ramírez cumple estrictamente con el marco legal del numeral 88.9 del Artículo 88° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y lo prescrito en el Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura; por lo cual, en estricta observancia del principio de legalidad y concordando con la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos expresada en el Oficio N° 138-AE-URH-UNP-2026, la opinión legal de la Oficina Central de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 290-2026-OCAJ-UNP y el acuerdo favorable del Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación; **En Sesión Extraordinaria N° 05 del 26.Mar.2026, el Consejo Universitario, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 y el Estatuto, acordó RATIFICAR el otorgamiento del AÑO SABÁTICO (Licencia con goce de haber) a favor de la mencionada docente para el desarrollo del trabajo de investigación titulado: “IDENTIDAD, SENTIDO DE PERTENENCIA Y CULTURA INSTITUCIONAL EN LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA PERUANA”, en salvaguarda del fortalecimiento de la producción científica y la labor intelectual creativa de la Universidad Nacional de Piura;**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;*

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N° 05 del 26.Mar.2026** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto del Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, el acuerdo del Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, y en consecuencia, **OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER POR AÑO SABÁTICO** a favor de la **Dra. JACQUELINE ELIZABETH ARELLANO RAMÍREZ**, Docente Principal adscrita al Departamento Académico de Educación, por el periodo comprendido del **13.Abr.2026 al 11.Abr.2027**, para la ejecución del Proyecto de Investigación titulado: **“IDENTIDAD, SENTIDO DE PERTENENCIA Y CULTURA INSTITUCIONAL EN LOS DOCENTES**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0201-CU-2026
Piura, 26 de marzo del 2026

DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA PERUANA", en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la **Dra. JACQUELINE ELIZABETH ARELLANO RAMÍREZ**, que, al término de la licencia otorgada, deberá presentar ante el Vicerrectorado de Investigación el Informe Final y los resultados de la investigación realizada, bajo responsabilidad según las disposiciones establecidas en el Reglamento del Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2018.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Departamento Académico de Educación y a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación adoptar las acciones administrativas pertinentes para garantizar la oportuna cobertura de la carga académica del docente durante su periodo de licencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, en el modo y forma de ley para su conocimiento y aplicación estricta.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VRI, FCCSSE, DAE, DGA, URH, INT (Dra. JACQUELINE ELIZABETH ARELLANO RAMÍREZ), ARCHIVO 09copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Floxian
RECTOR (e)